



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00186 00**
Proceso: **VERBAL – Declarativo**
Demandante: **HSMY CO. TD**
Demandado: **RYMCO S.A.**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 16 de agosto de 2022 desde el correo electrónico ivanmezag@hotmail.com, y previa las formalidades del reparto fue asignada a este despacho el día 19 de agosto de 2022, posteriormente fue inadmitida mediante auto de 6 de octubre del 2022, publicada por estado electrónico el día 7 de octubre a través del micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial, asimismo fue subsanada a tiempo el día 12 de octubre del presente a través de memorial remitido al buzón de este despacho y por error involuntario no se había tramitado. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tal como se informa en la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se inadmitió mediante auto de fecha 6 de octubre del 2022 y habiendo revisado el expediente contentivo del proceso, se observa que en efecto existe un memorial de subsanación con fecha del 12 de octubre del 2022, radicado desde el correo ivanmezag@hotmail.com del apoderado de la parte demandante doctor IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ.

Mediante auto inadmisorio, se le indicó a la parte actora, que debía hacer llegar a este despacho el poder para actuar en debida forma, sea de conformidad con el artículo 74 del CGP o con el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, solicitud que acató y allegó con el memorial de subsanación tal como se puede constatar en el expediente digital contentivo de este proceso, dejando sentado bajo gravedad de juramento que todos los originales de facturas, el poder y demás documentos relacionados como prueba se encuentran resguardados por la apoderada de la parte demandante y que la parte demandada cuenta con copia de cada una de las facturas que en su momento le fueron remitidas..

Aclara, además, las razones por las cuales se pretende incoar la demanda con el procedimiento de un verbal declarativo en lugar de un ejecutivo aun cuando lo que se pretende es el pago de la obligación.

Ahora bien, se le señaló que, debía aportar traducidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial, los documentos que no se encuentren en el idioma oficial de este país, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 251 del Código General del Proceso; frente a lo cual, considera el juzgado no fue subsanado dicho requerimiento en debida forma, se observa que cambió algunos, se limitó a presentar los mismos documentos que se habían anexado inicialmente y omitió los que requerían traducción, sin embargo se pretenden hacer valer como pruebas.

Así las cosas, y siendo deber de la parte actora sanear la totalidad de los defectos, este despacho considera rechazar la misma, toda vez que existe una indebida subsanación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente **DEMANDA VERBAL**, promovida, a través de apoderado judicial, por la sociedad extranjera **HSMY CO. TD** con número nacional 110111-3300318,

Radicado: 080013153009 2022 00186 00
Proceso: VERBAL – Declarativo
Demandante: HSMY CO. TD
Demandado: RYMCO S.A.

en contra de la sociedad **RYNCO S.A.** identificada con Nit.890.106.778-7, dadas las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Efectuarlas anotaciones de rigor en la base de datos Tyba y en el Radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8027cc940949c1d08cb499ba1e087583b857669b157caa4d4c020fb9a6877d0**

Documento generado en 28/11/2022 06:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>